



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 00000534 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 DIC 2019

**VISTO:**

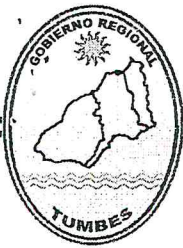
El Oficio N° 186-2019/GOB.REG-TUMBES-DRST-OCI, de fecha 16 de octubre del 2019; Memorando N° 313-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES – GR., de fecha 17 de octubre del 2019; Informe N° 194-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH, de fecha 18 de octubre del 2019; Informe Complementario – GOB.REG.TUMBES-DRST-COMISIÓN DE NOMBRAM DL 276, de fecha 23 de octubre del 2019; Informe N° 201-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH, de fecha 04 de noviembre del 2019; Informe N° 204-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH, de fecha 13 de noviembre del 2019, Informe N° 276-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 14 de noviembre del 2019; Oficio N° 3118-2019/GOB.REG.TUMBES-GDRS-DIRESA-DR, de fecha 19 de noviembre del 2019; Proveído S/N de la oficina de Secretaría General Regional, de fecha 19 de noviembre del 2019; y el Informe legal N° 762-2019/GOB. REG.TUMBES/GGR-ORAJ-OR de fecha 26 de noviembre de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 00000534 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 DIC 2019

Que, con **Oficio N° 186-2019/GOB.REG-TUMBES-DRST-OCI**, de fecha 16 de octubre del 2019; el jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Tumbes; remite al Director Regional de Salud de Tumbes, el reporte de avance ante situaciones adversas N° 001-2019-OCI/0827-SVC; donde comunica que en el proceso de nombramiento de la DIRESA, se ha designado una comisión mediante Resolución Directoral N° 01003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, siendo que con este procedimiento se ha contravenido lo normado en la Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 075-2019-SERVIR/PE, dado que esta regula que debe ser la Oficina de Recursos Humanos, de cada entidad, o la que haga sus veces; será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.

Que, con **Memorando N° 313-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES – GR.**, de fecha 17 de octubre del 2019; el Gobernado Regional de Tumbes, comunica al Director Regional de Salud de Tumbes, que el proceso de nombramiento, se debe adecuar tal como lo establece la Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 075-2019-SERVIR/PE.

Que, con **Informe N° 194-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH**, de fecha 18 de octubre del 2019; el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA; informa que se ha incumplido con la Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 075-2019-SERVIR/PE; motivo por el cual solicita se eleve a trámite de nombramiento al superior jerárquico a fin de que se declare la Nulidad del proceso de nombramiento.

Que, con **Informe Complementario – GOB.REG.TUMBES-DRST-COMISIÓN DE NOMBRAM DL 276**, de fecha 23 de octubre del 2019; la Comisión de Proceso de Nombramiento de personal Administrativo del Decreto Legislativo N° 276 – DIRESA, informa que ha llevado a cabo el proceso de nombramiento de acuerdo a lo estipulado en Centésima vigésima disposición complementaria final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, y que los resultados finales han sido publicados en la página web de la institución.

Que, con **Informe N° 201-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH**, de fecha 04 de noviembre del 2019; el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA; informa que se ha verificado el proceso de nombramiento y se verifica que se ha incumplido con la Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 075-2019-



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000534 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 DIC 2019

SERVIR/PE; motivo por el cual solicita se eleve a trámite de nombramiento al superior jerárquico a fin de que se declare la Nulidad del proceso de nombramiento.

Que, con Informe N° 204-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH, de fecha 13 de noviembre del 2019; el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA; informa que su despacho ha solicitado la Nulidad del proceso de nombramiento por haber contravenido lo normado en la Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 075-2019-SERVIR/PE.

Que, con Informe N° 276-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 14 de noviembre del 2019; el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA; informa que se debe declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 1003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DR, de fecha 23 de agosto del 2019; atendiendo lo informado y solicitado por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, mediante Informe N° 204-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH, de fecha 13 de noviembre del 2019. Asimismo, se disponga que sea la Dirección Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA o quien haga sus veces la que lleve a cabo la evaluación y culminación del proceso de nombramiento de conformidad a la Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 075-2019-SERVIR/PE.

Que, con Oficio N° 3118-2019/GOB.REG.TUMBES-GDRS-DIRESA-DR, de fecha 19 de noviembre del 2019; el Director Regional de Salud, deriva el expediente administrativo para que se trámite la reconfirmación de la comisión de nombramiento.

Que, con Proveído S/N de la oficina de Secretaria General Regional, de fecha 19 de noviembre del 2019; solicita se emita opinión legal al respecto.



Original

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000534 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 DIC 2019

Que, con Informe legal N° 762-2019/GOB. REG.TUMBES/GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de noviembre de 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: **PRIMERO.** Que, corresponde DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Directoral N° 1003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DR, de fecha 23 de agosto del 2019; por contravenir la Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 075-2019-SERVIR/PE. **SEGUNDO.** Que, corresponde DISPONER, que la Dirección Regional de Salud - Tumbes, proceda a emitir nuevo acto administrativo, atendiendo los Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2019. **TERCERO** Que, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, ser la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.

### RESPECTO AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

#### **Del proceso de nombramiento y lo requisitos para acceder a ello**

Que, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 — Ley N° 30879, excepcionalmente autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057;

Que, de acuerdo con el artículo 6 y el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerce la atribución normativa, la cual comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000534 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 DIC 2019

Que, dado que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, es una norma utilizada en la gestión de los servidores civiles y que la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, es una disposición conexas con dicha Ley y siendo que ambas forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema, se encuentra facultado para dictar las normas y procedimientos que permitan la implementación del nombramiento de los servidores contratados bajo el citado régimen laboral en las distintas entidades del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2019; se establece los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019. Asimismo, se detalla que el servidor deberá cumplir, de manera conjunta, con los siguientes requisitos: i) Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud — Declaración Jurada; ii) Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento; y, iii) Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

### **Del encargado de llevar adelante el concurso de nombramiento**

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2019, se establecen en los lineamientos procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000534 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 DIC 2019

Que, en el numeral 3.5 de los referidos lineamientos, se establece que es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.

### De la Resolución Directoral N° 1003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DR

Que, mediante Resolución Directoral N° 1003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DR, de fecha 23 de agosto del 2019, se Reconformo la Comisión para el proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en cumplimiento de la Centésima Vigésima Novena Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

Que, al verificar Resolución Directoral N° 1003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DR, se comprueba que se ha incumplido con la Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 075-2019-SERVIR/PE; toda vez que dicha norma establece en el numeral 3.5 de los referidos lineamientos, se establece que es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.

### De la nulidad de la resolución

Que, de acuerdo con CABANELLAS<sup>1</sup>, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto.

Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico "constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida)

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981. Pág. 587.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000534 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 DIC 2019

cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas²" (sic).

En tal sentido, en principio, la vulneración del ordenamiento jurídico origina la nulidad del acto producido e implica que éste no surta efectos.

Que, al ser la Resolución Directoral Nº 1003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DR, un acto administrativo, nuestro ordenamiento jurídico procesal - administrativo, prevé los requisitos³ que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resultara inválida.

Que, en el artículo 10º de la LPAG, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- a. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias



² ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Buenos Aires: Driskill S.A., 1982. Tomo XX. Pág. 455.

³ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos  
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

- 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 00000534 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

**Tumbes, 05 DIC 2019**

- b. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°
- c. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- d. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la

LPAG:

Numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

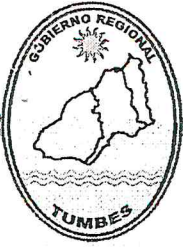
La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo

Que, en tal sentido la autoridad competente para declarar la nulidad de oficio, es la Gobernación Regional de Tumbes.

Que, la Resolución Directoral N° 1003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DR, no cumple con los requisitos de validez del acto jurídico, motivo por el cual se debe proceder a declarar su nulidad de acuerdo a lo normado en el artículo 10° de la LPAG, por contravenir la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES";





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000534 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 DIC 2019

aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Directoral Nº 1003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DR, de fecha 23 de agosto del 2019; por contravenir la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 075-2019-SERVIR/PE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Regional de Salud - Tumbes, proceda a emitir nuevo acto administrativo, atendiendo los Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del decreto legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud - Tumbes, o la que haga sus veces, sea la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Salud – Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM W. ESPINOZA CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (R)